



RECURSO DE REVISIÓN:

RR/823/2021

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA GENERAL DE
GOBIERNO

COMISIONADO PONENTE:

JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA

Mexicali, Baja California, trece de diciembre de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/823/2021**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha diez de noviembre de dos mil veintiuno, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado, **Secretaría General de Gobierno**, la cual quedó registrada con el número de folio **021167621000078**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El día veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, se notificó a la ahora persona recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, en trece de diciembre de dos mil veintiuno, interpuso recurso de revisión ante este Instituto, con motivo de **la entrega de información incompleta**.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Propietaria **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**.

V. ADMISIÓN. El día siete de enero de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele para su identificación, el número de expediente **RR/823/2021**; requiriéndose al sujeto obligado, **Secretaría General de Gobierno**, para que en el plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue notificado el día tres de febrero de dos mil veintidós.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado fue omiso en presentar su respectiva contestación, en el término que se le concedió para ello; atento a lo cual, ocho de marzo de dos mil veintidós se le declaró precluido su derecho para realizarlo con posterioridad.

VII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE. El día cinco de agosto de dos mil veintidós, en Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Comisionado Suplente **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación y resolución del presente recurso de revisión.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracciones IV y XII, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado transgrede el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

*“Solicitud de información sobre servicios de atención a víctimas
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno/ Comisión Ejecutiva Estatal
de Atención Integral a Víctimas*

Solicitante: *****

1. Durante 2021 en cuántas ocasiones la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas de Baja California (en adelante Comisión) brindó servicios de asistencia psicológica a víctimas o familiares de víctimas. Solicito conocer el número de víctimas que reciben este servicio
2. De acuerdo con la información publicada en el portal electrónico de la Comisión, esta institución, ofrece servicios de Trabajo Social, solicito conocer
 - a) ¿A cuántas víctimas durante 2021 brindó estos servicios?
 - b) ¿En qué consisten este tipo de servicios?
3. ¿A la fecha, la Comisión cuenta con un área establecida para brindar servicios de primer contacto de acuerdo con lo que establece el art. 95 y sus fracciones en la Ley Local de Víctimas? En caso de que no cuente con dicha área, responder si
 - a) ¿La Comisión recibe y escucha a cualquier persona que manifieste haber sido víctima de algún delito o violación de derechos humanos? ¿Cuál es el área encargada de proporcionar este servicio y con qué mecanismos cuenta para implementarlo? Solicito documentos probatorios
 - b) ¿La Comisión acompaña ante el Ministerio Público a la persona que manifieste haber sido víctima de algún delito o violación de derechos humanos? ¿Cuál es el área encargada de proporcionar este servicio y con qué mecanismos cuenta para implementarlo? Solicito documentos probatorios
 - c) ¿La Comisión se asegura de que todas las víctimas de delitos del fuero común que sean ingresadas en el Registro Estatal de Víctimas, se le ofrezcan de manera gratuita los servicios y atenciones que prestan las autoridades del Sistema Estatal? ¿Cuál es el área encargada de proporcionar este servicio y con qué mecanismos cuenta para implementarlo? Solicito documentos probatorios
 - d) ¿La Comisión tramita ante las autoridades judiciales y administraciones correspondientes, las medidas de protección, ayuda, asistencia y atención que sean pertinentes para la salvaguarda de los derechos de las víctimas? ¿Cuál es el área encargada de proporcionar este servicio y con qué mecanismos cuenta para implementarlo? Solicito documentos probatorios
 - e) ¿La Comisión vigila que se cumplan las medidas de ayuda, asistencia y atención contempladas en esta Ley y en la Ley General de Víctimas? ¿Cuál es el área encargada de proporcionar este servicio y con qué mecanismos cuenta para implementarlo? Solicito documentos probatorios
 - f) ¿A cuántas víctimas durante 2021 brindó alguno de los servicios antes mencionados? En caso afirmativo solicito conocer:
 - 1.1 Indicar qué servicio y cuántas veces fue brindado
 - 1.2 ¿En qué fechas y lugares ha brindado este tipo de servicios?
4. ¿A la fecha, la Comisión ha brindado servicios de asesoría jurídica a las víctimas?
 - a) ¿A cuántas víctimas durante 2021 brindó estos servicios?
 - b) ¿En qué consiste el asesoramiento jurídico brindado por la Comisión?
5. ¿A la fecha la Comisión cuenta con un Registro Estatal de Víctimas? En caso de que la respuesta sea afirmativa, responder:
 - a) ¿Cuál es la cifra total de víctimas registradas a nivel estatal? desglosar por edad, sexo, género, municipio, hecho victimizante y año de ingreso al Registro.
 - b) ¿Cuántas solicitudes recibió durante 2020 para ingresar al Registro?
 - c) ¿Cuántas solicitudes recibió durante 2021 para ingresar al Registro?
 - d) ¿Cuántas personas fueron ingresadas en 2020?
 - e) ¿Cuántas personas fueron ingresadas en 2021?
 - f) ¿Cuál fue la fecha de implementación del registro?
 - g) ¿Cuáles fueron durante 2021 los principales delitos que detonaron el hecho victimizante por el cuál se solicitó el registro? (reportar los 5 delitos más frecuentes)
6. ¿A la fecha la Comisión ha ingresado a personas en calidad de víctimas en el Registro Nacional de Víctimas? En caso de que la respuesta sea afirmativa,
 - a) ¿cuántas personas ha ingresado a este Registro? desglosar por edad, sexo, género, municipio, hecho victimizante y año de ingreso al Registro.
7. ¿Qué acciones durante 2021 se realizaron para garantizar el ingreso de las víctimas al Registro Estatal así como al Registro Nacional?
8. ¿Cuántos oficios elaboró para el reconocimiento de calidad de víctima? desglosar por edad, sexo, género, municipio, hecho victimizante y año de ingreso al Registro.
9. ¿Durante 2021 realizó las gestiones necesarias ante la Comisión Ejecutiva

Nacional para que las víctimas puedan acceder al Fondo previsto en la Ley General, así como administrar y vigilar el adecuado ejercicio del Fondo Estatal y emitir las recomendaciones pertinentes a fin de garantizar su óptimo y eficaz funcionamiento, con base en los principios de publicidad, transparencia y rendición de cuentas? En caso afirmativo,

a) ¿En cuántos casos realizó estas gestiones?, indicar las fechas

b) De las víctimas reconocidas por la Comisión ¿cuántas han accedido a recursos del Fondo previsto en la Ley?" (Sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud de acceso a la información, por parte del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

[...]

1. Durante 2021 en cuántas ocasiones la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas de Baja California (en adelante Comisión) brindó servicios de asistencia psicológica a víctimas o familiares de víctimas. ¿Solicito conocer el número de víctimas que reciben este servicio?

a. 12,268 víctimas atendidas en atención integral psicológica.

2. De acuerdo con la información publicada en el portal electrónico de la Comisión, esta institución, ofrece servicios de Trabajo Social, solicito conocer

a) ¿A cuántas víctimas durante 2021 brindó estos servicios?

7,984 víctimas atendidas por primera vez en el área de Trabajo Social.

b) ¿En qué consisten este tipo de servicios?

El trabajo social, promueve el cambio y el desarrollo social, la cohesión social, y el fortalecimiento y la liberación de las personas. Los principios de la justicia social, los derechos humanos, la responsabilidad colectiva y el respeto a la diversidad son fundamentales para el trabajo social. Por lo que busca conocer las necesidades de las víctimas y ofendidos para establecer rutas de actuación emergentes, como tal canalizaciones internas y externa que busca subsanar necesidades básicas que presente la víctima por su hecho victimizaste en el que se pueda encontrar, elabora estudios en materia socioeconómica, realiza visitas domiciliarias para conocer el entorno sociocultural en el que viven, realiza entre estas y otras actividades.

3. ¿A la fecha, la Comisión cuenta con un área establecida para brindar servicios de primer contacto de acuerdo con lo que establece el art. 95 y sus fracciones en la Ley Local de Víctimas? En caso de que no cuente con dicha área, responder sí.

Si cuenta con área establecida para brindar servicios de primer contacto.

a) ¿La Comisión recibe y escucha a cualquier persona que manifieste haber sido víctima de algún delito o violación de derechos humanos? ¿Cuál es el área encargada de proporcionar este servicio y con qué mecanismos cuenta para implementarlo? Solicito documentos probatorios.

a) La Comisión recibe a cualquier víctima que manifiesta haber sido víctima de algún delito, violación a Derechos Humanos y/o cualquier situación, que sea motivo para que se presente a estas oficinas, y en caso de no ser de esta competencia, se le canaliza al área correspondiente.

b) El área de Trabajo Social, así mismo tiene mecanismos definidos en la atención, los cuales están debidamente identificados y analizados, en el Manual de Organización y Procedimientos de la CEEAV.

c) Los documentos probatorios se encuentran en análisis por parte del área jurídica de Gobierno del Estado, motivo por el cual no se pueden proporcionar, ya que no se han autorizado y/o publicado.

b) ¿La Comisión acompaña ante el Ministerio Público a la persona que manifieste haber sido víctima de algún delito o violación de derechos humanos? ¿Cuál es el área encargada de proporcionar este servicio y con qué mecanismos cuenta para implementarlo? Solicito documentos probatorios.

a) Si, siempre y cuando manifieste la víctima la necesidad de ser acompañado.

b) El personal adscrito al área legal de esta comisión, así mismo tiene mecanismos definidos en la atención, los cuales están debidamente identificados y analizados, en el Manual de Organización y Procedimientos de la CEEAV.

c) Los documentos probatorios se encuentran en análisis por parte del área jurídica de Gobierno del Estado, motivo por el cual no se pueden proporcionar, ya que no se han autorizado y/o publicado.

c) ¿La Comisión se asegura de que todas las víctimas de delitos del fuero común que sean Ingresadas en el Registro Estatal de Víctimas, se le ofrezcan de manera gratuita los servicios y atenciones que prestan las autoridades del Sistema Estatal? ¿Cuál es el área encargada de proporcionar este servicio y con qué mecanismos cuenta para implementarlo? Solicito documentos probatorios.

a) Si.

b) El Comité Interdisciplinario, los mecanismos son los establecidos en la Ley de Víctimas para el Estado de Baja California Sección V, art. 100 y 101 y los Lineamientos

para el otorgamiento de Recursos, Asistencia y Reparación, Integral (RAARI) a personas en situación de víctimas Periodico-47-CXXVIII-202172-SECCIÓN III.
c) Artículos 100 y 101 LVBC y Lineamientos (RAARI).

d) ¿La Comisión tramita ante las autoridades judiciales y administraciones correspondientes, las medidas de protección, ayuda, asistencia y atención que sean pertinentes para la salvaguarda de los derechos de las víctimas? ¿Cuál es el área encargada de proporcionar este servicio y con qué mecanismos cuenta para implementarlo? Solicito documentos probatorios.

a) Si.

b) El Comité Interdisciplinario, los mecanismos son los establecidos en la Ley de Víctimas para el Estado de Baja California Sección IV, art. 95 fracción III, capítulo Único artículo 167 fracción V y los Lineamientos para el otorgamiento de Recursos, Asistencia y Reparación, Integral (RAARI) a personas en situación de víctimas Periodico-47-CXXVIII-202172-SECCIÓN III.

c) Artículos 95 fracción III, y 167 fracción V de la LVBC y Lineamientos (RAARI).

e) ¿La Comisión vigila que se cumplan las medidas de ayuda, asistencia y atención contempladas en esta Ley y en la Ley General de Víctimas? ¿Cuál es el área encargada de proporcionar este servicio y con qué mecanismos cuenta para implementarlo? Solicito documentos probatorios.

a) Si.

b) el Área de primer contacto y el área legal. Los mecanismos son los establecidos en la Ley de Víctimas para el Estado de Baja California Sección IV, art. 95 fracción IV, capítulo de Primer Contacto, artículo.

c) Artículos 95 fracción IV.

ARTÍCULO 95.- La prestación de servicios de primer contacto consistirá en:

f) ¿A cuántas víctimas durante 2021 brindó alguno de los servicios antes mencionados? En caso afirmativo solicito conocer:

Trabajo Social, Psicología, Área Legal, Comité Interdisciplinario, Registro Estatal, Medidas de Ayuda, Asistencia, y Atención.

1.1 Indicar qué servicio y cuántas veces fue brindado?

a) Trabajo Social: 7,984.

b) Atención Psicológica: 12,268.

c) Asesoría Jurídica: 10,440.

d) Registro Estatal de Víctimas: 4.

1.2 ¿En qué fechas y lugares ha brindado este tipo de servicios?

a) Hace referencia al periodo enero – octubre del 2021.

b) Coordinaciones de Mexicali, Tecate, Tijuana, rosarito, Ensenada y San Quintín.

4. ¿A la fecha, la Comisión ha brindado servicios de asesoría jurídica a las víctimas?
Si.

a) ¿A cuántas víctimas durante 2021 brindó estos servicios?

10,440 asesorías a víctimas del delito (seguimiento, presenciales y en audiencias)

1.1 Indicar qué servicio y cuántas veces fue brindado?

a) Trabajo Social: 7,984.

b) Atención Psicológica: 12,268.

c) Asesoría Jurídica: 10,440.

d) Registro Estatal de Víctimas: 4.

1.2 ¿En qué fechas y lugares ha brindado este tipo de servicios?

a) Hace referencia al periodo enero – octubre del 2021.

b) Coordinaciones de Mexicali, Tecate, Tijuana, rosarito, Ensenada y San Quintín.

4. ¿A la fecha, la Comisión ha brindado servicios de asesoría jurídica a las víctimas?
Si.

a) ¿A cuántas víctimas durante 2021 brindó estos servicios?

10,440 asesorías a víctimas del delito (seguimiento, presenciales y en audiencias)

b) ¿En qué consiste el asesoramiento jurídico brindado por la Comisión?

Orientar a la víctima mediante asesoría legal para presentar la denuncia, dándole a conocer sus derechos, garantías, reparación del daño, durante la investigación y/o

integración del expediente y posteriormente una vez que se judicializa, se acompaña en las diversas audiencias, pudiendo llegar hasta la etapa de juicio oral.

5. ¿A la fecha la Comisión cuenta con un Registro Estatal de Víctimas? En caso de que la respuesta sea afirmativa, responder:

Si.

- a) ¿Cuál es la cifra total de víctimas registradas a nivel estatal? Desglosar por edad, sexo, género, municipio, hecho victimizante y año de ingreso al Registro.
4 víctimas registradas en total en el Estado.

EDAD	SEXO	GENERO	MUNICIPIO	DELITO	AÑO DE REGISTRO
53	FEMENINO	MUJER	TIJUANA	DESAPARICIÓN FORSOZA	2021
48	FEMENINO	MUJER	TIJUANA	DESAPARICIÓN FORSOZA	2021
58	FEMENINO	MUJER	TIJUANA	DESAPARICIÓN FORSOZA	2021
24	FEMENINO	MUJER	TIJUANA	DESAPARICIÓN FORSOZA	2021

- b) ¿Cuántas solicitudes recibió durante 2020 para ingresar al Registro?
Ninguna.
- c) ¿Cuántas solicitudes recibió durante 2021 para ingresar al Registro?
13 solicitudes, hasta el mes de octubre del 2021.
- d) ¿Cuántas personas fueron ingresadas en 2020?
Ninguna
- e) ¿Cuántas personas fueron ingresadas en 2021?
4 hasta el mes de octubre del 2021.
- f) ¿Cuál fue la fecha de implementación del registro?
El 02 de julio del 2021.
- g) ¿Cuáles fueron durante 2021 los principales delitos que detonaron el hecho victimizante por el cual se solicitó el registro? (reportar los 5 delitos más frecuentes).
Los 4 expedientes ingresados, son por el delito de Desaparición Forzosa.

6. ¿A la fecha la Comisión ha ingresado a personas en calidad de víctimas en el Registro Nacional de Víctimas? En caso de que la respuesta sea afirmativa
No.

- a) ¿cuántas personas ha ingresado a este Registro? desglosar por edad, sexo, género, municipio, hecho victimizante y año de ingreso al Registro.
Esta Comisión NO ha registrado a ninguna víctima en el Registro Nacional.

7. ¿Qué acciones durante 2021 se realizaron para garantizar el ingreso de las víctimas al Registro Estatal, así como al Registro Nacional?

Para el registro Estatal, se elaboraron los Lineamientos para el otorgamiento de Recursos, Asistencia y Reparación, Integral (RAARI) a personas en situación de víctimas, se gestionó la creación del Sistema Estatal de Víctimas, se formó el comité interdisciplinario.

Para el Registro Nacional, no se realizaron gestiones. N/A

8. ¿Cuántos oficios elaboró para el reconocimiento de calidad de víctima? desglosar por edad, sexo, género, municipio, hecho victimizante y año de ingreso al Registro.

4 oficios elaborados para reconocer la calidad de víctima.

EDAD	SEXO	GENERO	MUNICIPIO	DELITO	AÑO DE REGISTRO
53	FEMENINO	MUJER	TIJUANA	DESAPARICIÓN FORSOZA	2021
48	FEMENINO	MUJER	TIJUANA	DESAPARICIÓN FORSOZA	2021
58	FEMENINO	MUJER	TIJUANA	DESAPARICIÓN FORSOZA	2021
24	FEMENINO	MUJER	TIJUANA	DESAPARICIÓN FORSOZA	2021

9. ¿Durante 2021 realizó las gestiones necesarias ante la Comisión Ejecutiva Nacional para que las víctimas puedan acceder al Fondo previsto en la Ley General, así como administrar y vigilar el adecuado ejercicio del Fondo Estatal y emitir las recomendaciones pertinentes a fin de garantizar su óptimo y eficaz funcionamiento, con base en los principios de publicidad, transparencia y rendición de cuentas? En caso afirmativo.

No se realizaron gestiones ante la CEAV Nacional, derivado de que no se recibieron solicitudes en este sentido

Respecto al Fondo Estatal, si se realizaron gestiones para que las víctimas accedieran al mismo.

Por otra parte, respecto a la administración, vigilancia, emitir recomendaciones, a fin de garantizar su óptimo y eficaz funcionamiento del recurso, la dependencia competente es la Secretaría de Hacienda.

- a) ¿En cuántos casos realizó estas gestiones?, indicar las fechas
N/A

b) De las víctimas reconocidas por la Comisión ¿cuántas han accedido a recursos del Fondo previsto en la Ley?
N/A

(Sic).

[...]

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

“11 de diciembre de 2021

Recurso de revisión

A la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno

*Nombre de la persona solicitante: ******

Folio de la solicitud de acceso: 021167621000078

Fecha de respuesta: 23/11/2021

Por este medio interpongo el siguiente recurso de revisión en contra de la respuesta de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas (en adelante Comisión) adscrita a la Secretaría General de Gobierno de Baja California. Con fecha al 23 de noviembre de 2021 el sujeto obligado respondió a la solicitud de información registrada con folio 021167621000078, no obstante, se considera que la información fue respondida de forma incompleta y deficiente por los motivos que se explican a continuación.

En el numeral 3, inciso C se solicitaron documentos probatorios sobre los mecanismos con que se cuenta para implementar las funciones del Comité interdisciplinario. Ante lo cual la Comisión refirió como documentación probatoria lo que se estipula en la Ley Local de Víctimas art. 100 y 101 y en los Lineamientos del RAARI, sin embargo, éstas son sólo sus obligaciones por Ley y no demuestran que la Comisión cuente con los mecanismos para realizarlas, por lo que se solicita responda ¿cuáles son los mecanismos (de los que estipula la Ley) con los que cuenta el Comité Interdisciplinario para asegurar que todas las víctimas de delitos del fuero común sean ingresadas en el Registro Estatal de Víctimas? y anexe documentación probatoria de que cuenta con estos.

También en el numeral 3 ocurre lo mismo con la respuesta al inciso d) y e), los documentos que se refieren como documentación probatoria son menciones de lo que establece la Ley Local de Víctimas en el Art. 95 y en los Lineamientos, por lo que se considera que esta respuesta está incompleta y es deficiente puesto que no es prueba alguna de que existan estos mecanismos, que si bien están estipulados en la Ley, la Comisión no adjunta una prueba documental probatoria que corrobore que en efecto cuenta con alguno de estos. Por lo que se solicita responda cuáles son los mecanismos (de los que estipula la Ley) con los que cuenta y anexe la documentación probatoria — requerida en ambos incisos— de que cuenta con estos.

Respecto al numeral 1.2 “¿En qué fechas y lugares ha brindado este tipo de servicios?”, se considera que la respuesta está incompleta y es deficiente pues no habla de fechas sino de un lapso de tiempo. Por lo que solicito responda en qué fechas y lugares brindo cada uno de los servicios señalados.

En el numeral 9 inciso a) y b) no se respondieron las preguntas pese a que señalaron en la respuesta que sí habían realizado gestiones respecto al Fondo Estatal, en este sentido se solicita indicar, respecto a las gestiones realizadas para que las víctimas accedan al Fondo Estatal, ¿en cuántos casos realizó estas gestiones? indicar las fechas. Asimismo solicito responda también al inciso b) numeral 9: De las víctimas reconocidas por la Comisión ¿cuántas han accedido a recursos del Fondo previsto en la Ley?

*Atentamente: ******

*Dirección para recibir notificaciones: ***** Se solicita que todas las respuestas y notificaciones se hagan llegar a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.” (Sic).*

El sujeto obligado **fue omiso en otorgar contestación** al presente recurso de revisión.

Precisado los extremos de la controversia, se procedió a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

Bajo este contexto, resulta conveniente analizar en un primer momento, el agravio esgrimido por la persona recurrente; en razón de ello, se tiene que la inconformidad es con motivo de la entrega de información incompleta respecto de los puntos 3, incisos c), d), e), 1.2, y 9 incisos a) y b); en virtud de ello, resulta improcedente el estudio de la información por lo que hace al resto de la solicitud de acceso a la información pública, al quedar tácitamente consentida, de conformidad con el **criterio con clave de control SO/001/2020**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

En este sentido, en razón del contenido y por cuestión del método, resulta conveniente dividir el análisis de la solicitud de acceso a la información, de conformidad con cada una sus interrogantes impugnadas:

3. c)¿La Comisión se asegura de que todas las víctimas de delitos del fuero común que sean ingresadas en el Registro Estatal de Víctimas, se le ofrezcan de manera gratuita los servicios y atenciones que prestan las autoridades del Sistema Estatal?¿Cuál es el área encargada de proporcionar este servicio y con qué mecanismos cuenta para implementarlo? Solicito documentos probatorios

Del análisis al punto 3, en su inciso c), se advierte que la solicitud consistió en si la Comisión se asegura de que las víctimas de delitos del fuero común que son ingresadas en el Registro Estatal de Víctimas reciban los servicios y atenciones que prestan en el Sistema Estatal; el área encargada y los mecanismos con los que cuenta para implementar los servicios; solicitando la documentación que probara o que sustentara el dicho del sujeto obligado. Al respecto, el sujeto obligado hizo de conocimiento que las víctimas si recibían servicios y atenciones por parte del Comité interdisciplinario, de conformidad con lo establecido en los artículos 100 y 101 de la Ley de Víctimas para el Estado de Baja California, y en los Lineamientos para el otorgamiento de Recursos, Asistencia y Reparación Integral.

Con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información de la persona recurrente, esta ponencia instructora en uso de la facultad revisora de la cual se encuentra investida, procedió al análisis de la normativa señalada por el sujeto obligado, así se tiene que los numerales 100, 101 de la Ley de Víctimas para el Estado de Baja California, así

como el diverso 5 de los Lineamientos para el otorgamiento de Recursos, Asistencia y Reparación Integral, mismos que se transcriben a continuación:

Ley de Víctimas para el Estado de Baja California

ARTÍCULO 100.- *El Comité Interdisciplinario Evaluador es el área técnica de la Comisión Ejecutiva Estatal encargada de emitir opiniones respecto a la inscripción de víctimas en el Registro Estatal y de elaborar opiniones de reparación, para que sean aprobados por la Comisión Ejecutiva.*

ARTÍCULO 101.- *Son atribuciones del Comité Interdisciplinario Evaluador:*

I.- Solicitar el esclarecimiento de aspectos dudosos en las solicitudes de inscripción de víctimas al Registro.

II.- Solicitar información complementaria a las Instituciones del Sistema Estatal, sobre las características del hecho victimizante a efecto de integrar de manera completa la información que se incorporará al Registro.

III.- Elaborar los dictámenes de ingreso al Registro y emitir las constancias respectivas.

IV.- Elaborar la opinión en caso de cancelación del registro de alguna víctima.

V.- Analizar las solicitudes de inscripción, la información de las declaraciones y el expediente de la víctima respecto del hecho victimizante, y remitirla a los titulares de la Asesoría Jurídica y el Registro para que adopten las acciones conducentes por cuanto a medidas de apoyo y reparación.

VI.- Emitir el proyecto de dictamen sobre la procedencia o no, de las compensaciones subsidiaria a las víctimas.

Lineamientos para el otorgamiento de Recursos, Asistencia y Reparación Integral

5.- La Comisión Ejecutiva tiene la función y facultad de instrumentar e impulsar los mecanismos, medidas, acciones, mejoras y demás políticas con el objeto de promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas; así como implementar los mecanismos, entre los que se encuentran las medidas de ayuda, para que todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias, promuevan que las víctimas accedan a programas, políticas, servicios y apoyos que fomenten el ejercicio pleno de sus derechos, su bienestar y el desarrollo de sus capacidades de conformidad con los principios establecidos en la Ley.

Énfasis añadido.

Atento a lo establecido en la normatividad aplicable, el sujeto obligado cuenta con la obligación de implementar mecanismos, los cuales cuentan con procesos para implementarse que deben estar documentados. Ahora bien, atendiendo la literalidad de lo solicitado, este debió proporcionar la documentación que pruebe que existen los mecanismos y no limitarse al fundamento legal; en razón de ello, el sujeto obligado debe proporcionar la expresión documental en la que se establezcan los mecanismos mediante los cuales el área competente cuenta para proporcionar el apoyo a las víctimas.

***d) ¿La Comisión tramita ante las autoridades judiciales y administraciones correspondientes, las medidas de protección, ayuda, asistencia y atención que sean pertinentes para la salvaguarda de los derechos de las víctimas? ¿Cuál es el área encargada de proporcionar este servicio y con qué mecanismos cuenta para implementarlo?
Solicito documentos probatorios***

Del análisis al punto 3, en su inciso d), la solicitud consistió en si la Comisión tramita ante diversas autoridades las medidas de protección, ayuda, asistencia y atención pertinentes para la salvaguarda de los derechos de las víctimas, la área encargada y los mecanismos

con los que cuentan; solicitando la documentación que probara o que sustentara el dicho del sujeto obligado. Al respecto, el sujeto obligado hizo de conocimiento que si se tramitaban las medidas señaladas por parte del comité interdisciplinario, de conformidad con lo establecido en los artículos 95, fracción III, 167 fracción V, de la Ley de Víctimas para el Estado de Baja California, y en los Lineamientos para el otorgamiento de Recursos, Asistencia y Reparación Integral.

Con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información de la persona recurrente, esta ponencia instructora en uso de la facultad revisora de la cual se encuentra investida, procedió al análisis de la normativa señalada por el sujeto obligado, así se tiene que los numerales 95, fracción III, 167 fracción V, de la Ley de Víctimas para el Estado de Baja California, mismos que se transcriben a continuación:

Ley de Víctimas para el Estado de Baja California

ARTÍCULO 95.- *La prestación de servicios de primer contacto consistirá en:*
III.- *Tramitar ante las autoridades judiciales y administrativas correspondientes, las medidas de protección, ayuda, asistencia y atención que sean pertinentes para la salvaguarda de los derechos de las víctimas, y*

ARTÍCULO 167.- *El Asesor Jurídico Estatal de Atención a Víctimas tendrá las funciones siguientes:*

V.- *Dar el seguimiento a todos los trámites de medidas de protección, ayuda, asistencia y atención, que sean necesarias para garantizar la integridad física y psíquica de las víctimas, así como su plena recuperación;*

Énfasis añadido.

Atento a lo establecido en la normatividad aplicable, el sujeto obligado cuenta con la obligación de tramitar las medidas conducentes, las cuales tienen con procesos para implementarse que deben estar documentados. Ahora bien, atendiendo la literalidad de lo solicitado, este debió proporcionar la documentación que pruebe que existen los mecanismos y no limitarse al fundamento legal; en razón de ello, el sujeto obligado debe proporcionar la expresión documental en la que se establezcan los mecanismos mediante los cuales el área competente cuenta para tramitar ante otras autoridades el apoyo a las víctimas.

e) ¿La Comisión vigila que se cumplan las medidas de ayuda, asistencia y atención contempladas en esta Ley y en la Ley General de Víctimas? ¿Cuál es el área encargada de proporcionar este servicio y con qué mecanismos cuenta para implementarlo? Solicito documentos probatorios

Del análisis al punto 3, en su inciso e) la solicitud consistió en si la Comisión vigila que se cumplan las medidas de ayuda, asistencia y atención, la área encargada y los mecanismos con los que cuentan; solicitando la documentación que probara o que sustentara el dicho del sujeto obligado. Al respecto, el sujeto obligado hizo de conocimiento que si se vigilaba que se cumplieran las medidas señaladas, por parte del área de primer contacto y del área legal, de conformidad con lo establecido en los artículos 95, fracción IV, de la Ley de Víctimas para el Estado de Baja California.

Con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información de la persona recurrente, esta ponencia instructora en uso de la facultad revisora de la cual se encuentra investida, procedió al análisis de la normativa señalada por el sujeto obligado, así se tiene que los numerales 95, fracciones IV y IX de la Ley de Víctimas para el Estado de Baja California, mismos que se transcriben a continuación:

Ley de Víctimas para el Estado de Baja California

ARTÍCULO 95.- La prestación de servicios de primer contacto consistirá en:

IV.- Informar a la víctima, respecto al sentido y alcance de las medidas de protección, ayuda, asistencia, atención y reparación, y en su caso, tramitarlas ante las autoridades judiciales y administrativas;

IX.- Vigilar la efectiva protección y goce de los derechos de las víctimas, en las actuaciones del Ministerio Público en cada una de las etapas del procedimiento penal, y en su caso; suplir sus deficiencias ante la autoridad jurisdiccional correspondiente cuando considere que no se vela efectivamente por la tutela de los derechos de las víctimas, y

Énfasis añadido.

Atento a lo establecido en la normatividad aplicable, el sujeto obligado cuenta con la obligación de vigilar que se cumplan las medidas de ayuda a las víctimas, las cuales tienen con procesos para implementarse que deben estar documentados. Ahora bien, atendiendo la literalidad de lo solicitado, este debió proporcionar la documentación que pruebe que existen los mecanismos y no limitarse al fundamento legal; en razón de ello, el sujeto obligado debe proporcionar la expresión documental en la que se establezcan los mecanismos mediante los cuales el área competente cuenta para vigilar que se cumplan las medidas de ayuda a las víctimas.

1.2 ¿En qué fechas y lugares ha brindado este tipo de servicios?

Por cuanto hace a las fechas y lugares en los que ha brindado los servicios señalados en los puntos anteriores; el sujeto obligado proporcionó el periodo de tiempo y las coordinaciones de los diversos ayuntamientos del Estado.

De lo anterior, es dable concluir que no hay concordancia entre la solicitud de acceso a la información y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, puesto que fueron requeridas las fechas en las que se brindó el servicio, y no así el periodo de tiempo; en consecuencia, deberá proporcionar las fechas en las que brindaron los servicios señalados en la solicitud de acceso a la información; pudiendo exhibir la expresión documental con la que se cuente, como lo pudiera ser el calendario de los días en los que se brindaron los servicios. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los **criterios con clave de control SO/002/2017 y SO/016/2017** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento

formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

9. ¿Durante 2021 realizó las gestiones necesarias ante la Comisión Ejecutiva Nacional para que las víctimas puedan acceder al Fondo previsto en la Ley General, así como administrar y vigilar el adecuado ejercicio del Fondo Estatal y emitir las recomendaciones pertinentes a fin de garantizar su óptimo y eficaz funcionamiento, con base en los principios de publicidad, transparencia y rendición de cuentas? En caso afirmativo,

a) ¿En cuántos casos realizó estas gestiones?, indicar las fechas

b) De las víctimas reconocidas por la Comisión ¿cuántas han accedido a recursos del Fondo previsto en la Ley?" (Sic)

En relación al punto 9 de la solicitud, consistente en si durante el 2021 se realizaron gestiones necesarias ante la Comisión Ejecutiva Nacional para que las víctimas accedieran fondo previsto en la normativa aplicable; si se realizaron gestiones para administrar y vigilar, y emitir recomendaciones para el funcionamiento del Fondo Estatal, en cuántos casos se realizaron las gestiones, indicando las fechas; y cuantas víctimas han accedido a los recursos del fondo en cuestión. A lo que el sujeto obligado en lo concerniente a las gestiones necesarias ante la comisión ejecutiva nacional, manifestó no haber realizado gestiones, lo que es una respuesta válida; sin embargo respecto de la vigilancia, administración y emisión de recomendaciones para el funcionamiento del Fondo Estatal, manifestó ser incompetente.

En ese sentido, esta ponencia instructora, a fin de generar certeza respecto a si la Secretaría General de Gobierno genera, posee o administra la información de interés, se avocó al estudio de la normatividad aplicable, como lo es la Ley de Víctimas para el Estado de Baja California, mismos que se transcriben a continuación, en sus artículos 9, 53, 54, 78 y 87, que a la letra dictan:

ARTÍCULO 9.- [...] La Comisión Ejecutiva Estatal, en el ámbito de su competencia, deberá otorgar, con cargo al Fondo Estatal, los Recursos de Ayuda que requiera la víctima para garantizar que supere las condiciones de necesidad que tengan relación con el hecho victimizante. La Comisión Ejecutiva Estatal requerirá a la víctima en un plazo de treinta días, los comprobantes del gasto que se hayan generado con motivo del otorgamiento de dichas medidas. [...]

ARTÍCULO 53.- La Comisión Ejecutiva correspondiente ordenará la compensación subsidiaria cuando la víctima, que no haya sido reparada, exhiba ante ella todos los elementos a su alcance que lo demuestren y presente ante la Comisión sus alegatos. La víctima podrá presentar entre otros:

ARTÍCULO 54.- La compensación subsidiaria a favor de las víctimas de delitos, se cubrirá con cargo al Fondo Estatal en términos de esta Ley, la Ley General, sus Reglamentos y demás disposiciones respectivas.

ARTÍCULO 78.- La Comisión Ejecutiva Estatal es el órgano operativo del Sistema Estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios; con autonomía técnica y de gestión, integrante del Sistema Nacional de Atención a Víctimas, encargada de atender a las víctimas de delitos del fuero común o de violaciones a derechos fundamentales cometidos por servidores públicos del orden estatal o municipal en el ejercicio de sus funciones o atribuciones o por un particular que ejerza funciones públicas en los supuestos a que se refiere la fracción XVIII del artículo 7 de esta Ley, de las gestiones necesarias para acceder al Fondo al Fondo Estatal, así como de la ejecución de las funciones, acciones, planes y programas previstos en esta Ley y en la Ley General. El Poder Ejecutivo del Estado reglamentará sus atribuciones y funcionamiento.

De la Comisión Ejecutiva Estatal depende el Fondo Estatal, la Asesoría Jurídica y el Registro Estatal, que se establecen a fin de garantizar el acceso efectivo de las víctimas a los derechos, garantías, mecanismos, procedimientos y servicios que establece esta Ley

ARTÍCULO 87.- La Comisión Ejecutiva Estatal tendrá las siguientes funciones y facultades: [...]

XIII.- Realizar las gestiones necesarias ante la Comisión Ejecutiva Nacional para que las víctimas puedan acceder al Fondo previsto en la Ley General, así como administrar y vigilar el adecuado ejercicio del Fondo Estatal y emitir las recomendaciones pertinentes a fin de garantizar su óptimo y eficaz funcionamiento, con base en los principios de publicidad, transparencia y rendición de cuentas; [...]

XXXV.- Recibir y evaluar los informes rendidos por el titular del Fondo Estatal, de la Asesoría Jurídica, así como el Programa y emitir las recomendaciones pertinentes a fin de garantizar un óptimo y eficaz funcionamiento, siguiendo los principios de publicidad y transparencia; [...]

Énfasis añadido.

De los preceptos citados, se advierte que la Comisión Ejecutiva Estatal, tiene como atribución gestiones para administrar y vigilar, y emitir recomendaciones para el funcionamiento del Fondo Estatal.

Es oportuno hacer de conocimiento que la incompetencia implica que el sujeto obligado no tiene atribuciones para generar, poseer o administrar la información solicitada; es por ello, que la incompetencia sostenida por el sujeto obligado, es una evidentemente declaración dolosa. En virtud de lo anterior, es preciso señalar que el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en su fracción II, señala como causal de sanción por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, el actuar con negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de las solicitudes en materia de acceso a la información; por lo que se exhorta al sujeto obligado a atender las solicitudes de acceso a la información de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por las consideraciones antes expuestas este Órgano Garante determina que el derecho de acceso a la información de la persona recurrente no ha sido colmado y, por tanto, ordena **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado proporcione la expresión documental que de respuesta a los incisos c), d) y e) del punto 3, de conformidad con lo establecido en considerando CUARTO.
2. El sujeto obligado atienda al punto 1.2, proporcionando las fechas en las que se ha brindado los servicios mencionados en la solicitud de acceso a la información, pudiendo otorgar la expresión documental con la que cuente.
3. El sujeto obligado deberá asumir su competencia respecto del fondo estatal y proporcione respuesta de manera completa, clara y precisa respecto del punto 9 de la solicitud de acceso a la información.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado proporcione la expresión documental que de respuesta a los incisos c), d) y e) del punto 3, de conformidad con lo establecido en considerando CUARTO.
2. El sujeto obligado atienda al punto 1.2, proporcionando las fechas en las que se ha brindado los servicios mencionados en la solicitud de acceso a la información, pudiendo otorgar la expresión documental con la que cuente.
3. El sujeto obligado deberá asumir su competencia respecto del fondo estatal y proporcione respuesta de manera completa, clara y precisa respecto del punto 9 de la solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, figurando como ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO RR/823/2021, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.